

00000 1

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
“PROINTEGRA CIA. LTDA.”

QUE OTORGAN:

MAURICIO ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ,
ANTONIO BOLÍVAR OROZCO ARELLANO Y
BOLÍVAR HUMBERTO OROZCO JIMÉNEZ

CUANTIA: US. \$ 400,00

DI: 3 COPIAS

ESCRITURA No.

MAEM

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, el día de hoy MARTES SIETE
(07) DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE ante mí, Doctora Carmen
Cecilia Zambrano Semblantes, Notaria Trigésima Suplente del cantón
Quito, como consta del oficio número novecientos cuarenta y uno
guión DP guión DDP guión JAR guión cero siete (941-DP-DDP-
JAR-07) de diez de diciembre del dos mil siete, emitida por el
Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional

3/04/2009
Semblantes



1 de la Judicatura, el mismo que se halla agregado al protocolo,
2 comparecen: Mauricio Antonio Orozco Jiménez, Antonio Bolívar Orozco
3 Arellano, Bolívar Humberto Orozco Jiménez, Los comparecientes son
4 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y cantón
5 Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a
6 quienes de conocer doy fe; así como de que me han presentado
7 sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente legalizadas
8 se agregan al presente instrumento. Instruidos por mí, la Notaria
9 Suplente, en el objeto y resultados de esta escritura de
10 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA**, que a celebrarla
11 proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me
12 entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR**
13 **NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
14 incorporar una de constitución de Compañía Limitada, contenida en las
15 siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**
16 Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes
17 personas: ¹ Mauricio Antonio Orozco Jiménez, ² Antonio Bolívar Orozco
18 ³ Arellano, ³ Bolívar Humberto Orozco Jiménez, todos mayores de edad, de
19 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta
20 ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y contraer
21 obligaciones; quienes intervienen por sus propios y personales derechos,
22 en la celebración de este instrumento. **CLÁUSULA SEGUNDA.-**
23 **VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes
24 convienen en constituir, como en efecto por este acto constituyen la
25 compañía de responsabilidad limitada denominada "**PROINTEGRA CIA.**
26 **LTDA**".- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.-** La compañía que por
27 este acto se constituye se registrará por las Leyes Ecuatorianas y los
28 presentes Estatutos. **CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,**

1 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, Y OBJETO SOCIAL. Artículo 1000 2**

2 **Primero.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará
3 **PROINTEGRA COMPAÑÍA LIMITADA**, cuya denominación constituirá
4 propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por
5 cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas
6 costumbres o al orden público. **Artículo Segundo.- NACIONALIDAD.-**

7 La compañía tiene condición nacional de ecuatoriana. Está sujeta a las
8 Leyes vigentes del Ecuador, especialmente a la Ley de Compañías y a
9 los presentes Estatutos. **Artículo Tercero.- DOMICILIO.-**

10 principal de la compañía es el cantón Quito, provincia de Pichincha, sin
11 perjuicio de que, en la forma establecida en los Estatutos, puedan
12 establecerse sucursales, agencias, delegaciones o cualquier tipo de

13 oficinas o establecimientos permanentes de ella, en cualquier lugar del
14 país o del exterior. **Artículo Cuarto.- PLAZO.-** La compañía tendrá un
15 plazo de duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la
16 inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo

17 podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta
18 General de Socios. Así mismo, la compañía podrá disolverse en forma
19 anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas

20 por la Ley. **Artículo Quinto.- OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto:

21 **A)** Promocionar, comercializar, comprar, vender, permutar, arrendar y
22 administrar bienes inmuebles, edificios, centros comerciales, hoteles u
23 hospitales y en general el mandato inmobiliario, para lo cual podrá
24 negociar, hipotecar, gravar, subdividir, transferir, ceder, arrendar y

25 disponer de bienes inmuebles. **B)** Dedicarse a la promoción, análisis de
26 mercado, consultoría, desarrollo, ejecución, diseño, planificación
27 arquitectónica, comercialización, gestión de cobranza, construcción,
28 dirección arquitectónica, gerencia de proyecto o fiscalización; para todo

*Quito
Pichincha*

1 tipo de proyectos inmobiliarios, lotizaciones, urbanizaciones, complejos
2 habitacionales, turísticos, comerciales o industriales. **C)** Asesoramiento y
3 en general consultoría para obras de ingeniería tanto para la contratación
4 directa con personas naturales o jurídicas como interviniendo en
5 llamamientos, concursos, licitaciones, u otros con entidades públicas y
6 privadas; adicionalmente, participar en licitaciones y concursos
7 relacionados con su actividad social. **D)** Brindar servicios de consultoría,
8 desarrollo, ejecución, planificación, construcción, dirección, gerencia o
9 fiscalización de todo tipo de obras de infraestructura. Eventualmente,
10 asesoría técnica, factibilidad, diseño, operación, planificación,
11 supervisión, fiscalización de obras y proyectos de ingeniería hidráulica,
12 mecánica, geología, minas y petróleos, petroquímica, electricidad y
13 telecomunicaciones. **E)** Adquisición de cualquier tipo de patentes,
14 marcas, procedimientos de fabricación, para su explotación en cualquier
15 forma y facilitarlos a otras personas naturales o jurídicas mediante el
16 pago de regalías. **F)** Valoración de activos, peritajes y avalúos sobre
17 bienes inmuebles y muebles, análisis de mercado, valoración de
18 maquinaria, equipo y plantas industriales, valoración de activos en
19 general. **G)** Prestación de servicios especializados en administración
20 comercial y asesoría en el manejo y dirección de empresas,
21 especialmente en el sector inmobiliario. **H)** Prestación de servicios
22 especializados en proyectos urbanos, rurales para la protección del
23 medio ambiente, tratamiento de aguas, contaminantes, desperdicios,
24 estudios de evaluación e impacto ambiental. **I)** Formar parte como socio
25 o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o
26 en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas
27 nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas. **J)** Formar parte como
28 constituyente, beneficiario, inversionista o partícipe de negocios

1 fiduciarios inmobiliarios o fondos colectivos de inversión inmobiliaria, así
2 como de cualquier otro tipo de negocios fiduciarios o fondos de inversión
3 necesarios para el manejo de los recursos o bienes de la compañía. **K)**
4 Exportar, importar, comprar, vender o permutar bienes muebles o
5 inmuebles, corporales o incorporeales, así como otros productos o
6 servicios relacionados con su objeto social. **L)** Ejercer la representación
7 de compañías extranjeras y/o nacionales dentro del territorio
8 ecuatoriano. **M)** Brindar asesoría de mercado, legal, financiera, técnica,
9 comercial, administrativa y de sistemas informáticos o de procesamiento
10 de datos, a personas naturales o jurídicas, especialmente en lo
11 relacionado con el desarrollo de proyectos inmobiliarios, obras de
12 infraestructura y negociación de inmuebles. La compañía podrá realizar
13 toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes
14 ecuatorianas o de terceros países, acordes y necesarios para el
15 cumplimiento del objeto aquí establecido. **CAPÍTULO SEGUNDO.-**
16 **CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- Artículo Sexto.- CAPITAL**
17 **SOCIAL.-** La compañía tiene un capital social de CUATROCIENTOS
18 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,00).
19 Estará dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales,
20 acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.- **Artículo Séptimo.-**
21 **PARTICIPACIONES.- Siete punto uno (7.1).-** Las participaciones serán
22 indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la
23 Ley y en los presentes Estatutos.- **Siete punto dos (7.2).-** En caso de
24 copropiedad de participaciones, los condueños de ellas podrán ejercer
25 los derechos inherentes a tales participaciones, previa designación de un
26 apoderado o administrador común, hecha por los interesados o, a falta
27 de acuerdo, por un juez competente.- **Artículo Octavo.- TITULOS O**
28 **CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.- Ocho punto uno (8.1).-** Las

1 participaciones no podrán estar representadas en títulos negociables. La
2 compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que
3 conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que
4 por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el
5 Presidente y Gerente General de la sociedad.- **Ocho punto dos (8.2).**-
6 Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos
7 en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre
8 y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y
9 cuando, de conformidad con el Artículo ciento trece de la Ley de
10 Compañías. **Ocho punto tres (8.3).**- Las participaciones de los socios
11 son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo
12 dispuesto por el Artículo ciento siete de la Ley de Compañías. **Artículo**
13 **Noveno.- LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- Nueve punto**
14 **uno (9.1).**- En este libro constarán todos los actos que sobre las
15 participaciones se realizaren; las cesiones de las participaciones se
16 anotarán en este libro, practicadas éstas se procederá a anular el
17 certificado de aportación anterior correspondiente, extendiéndose el
18 nuevo a favor del cesionario.- **Nueve punto dos (9.2).**- Todos los
19 socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho
20 a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en
21 los beneficios de la compañía.- **Artículo Décimo.- SOCIOS.-** Se
22 considerará como socios de la compañía a quienes consten registrados
23 como tales en el Libro de Participaciones y Socios de aquella.- **Artículo**
24 **Décimo Primero.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-**
25 Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para
26 los socios en la Ley de Compañías, especialmente los establecidos en
27 los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías, y
28 los que se señalan expresamente en los presentes Estatutos o se fijaren

1 en el Reglamento de la compañía.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA** 4
2 **FORMA DE LA VOLUNTAD SOCIAL DE LA DIRECCION Y**
3 **ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Segundo.- FORMACIÓN Y**
4 **EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-** La voluntad social se
5 formará mediante resoluciones de la Junta General de Socios, y
6 decisiones del Gerente General o del Gerente General y Presidente,
7 según lo previsto en los presentes Estatutos. Se manifestará frente a
8 terceros a través de actuaciones del Gerente General separadamente o
9 del Gerente General y el Presidente en forma conjunta, de acuerdo con
10 lo previsto en el artículo Cuadragésimo Primero de los Estatutos.-
11 **Artículo Décimo Tercero.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** La
12 compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y
13 administrada por el Presidente y el Gerente General.- **CAPÍTULO**
14 **CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo**
15 **Cuarto.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES.-** La Junta
16 General, constituida por la reunión de socios, efectuada de acuerdo con
17 la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene
18 poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios
19 sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por Ley, cualquier
20 resolución que creyere conveniente para la buena marcha de la
21 compañía.- Artículo Décimo Quinto.- ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS
22 **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Compete específicamente a la
23 Junta General: **a)** Designar y remover al Presidente, Gerente General y
24 administradores de la compañía; **b)** Orientar la actuación administrativa
25 del Presidente y del Gerente General; **c)** Conocer el balance, las cuentas
26 de pérdida y ganancias, los informes de administración y de fiscalización,
27 adoptar las correspondientes resoluciones; **d)** Resolver acerca del
28 reparto de utilidades; **e)** Acordar aumentos y disminuciones de capital,

1 reformas de Estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada,
2 cambio de denominación, domicilio y, en general, cualquier resolución
3 que alterare cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y
4 que deban ser registradas, conforme a la Ley; **f)** Consentir en la cesión
5 de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **g)** Decidir la
6 enajenación de los inmuebles de la compañía, el establecimiento de
7 gravámenes sobre ellos o su arrendamiento; **h)** Adoptar los reglamentos
8 internos de la compañía y reformarlos; **i)** Determinar la cuantía a partir
9 de la cual se requerirá de su autorización para la celebración de actos o
10 contratos que impliquen endeudamiento para la compañía; **j)** Disponer
11 que se inicien las acciones a las que hubiere lugar contra los
12 administradores; **k)** Interpretar, en forma obligatoria para los socios, los
13 Estatutos y Reglamentos de la Compañía; **l)** Facultar al gerente general
14 el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de
15 funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña
16 a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos
17 para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; **m)**
18 Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; **n)** Ejercer
19 las demás atribuciones que, por mandato de la Ley, le corresponden y
20 que no pueden ser delegadas otro órgano o personero de la compañía.-

21 **Artículo Décimo Sexto.- CLASES DE JUNTAS.- Dieciséis punto uno**
22 **(16.1).**- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y
23 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía,
24 previa convocatoria del administrador o del gerente.- **Dieciséis punto**
25 **dos (16.2).**- Previa convocatoria, la junta general ordinaria se reunirá por
26 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
27 finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar
28 necesariamente sobre los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que

1 expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) conocer y
2 aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances
3 que presente el gerente general, así como su informe de labores; b)
4 resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de
5 reserva, para lo cual el gerente general presentará un proyecto de
6 distribución de utilidades; y, c) proceder, llegado el caso, a la
7 designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le
8 corresponde hacer según la ley y el presente estatuto, así como fijar,
9 revisar o ratificar sus remuneraciones. **Dieciséis punto tres (16.3).**- La
10 junta general extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere
11 convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva
12 convocatoria. **Dieciséis punto cuatro (16.4).**- **Juntas universales.**- A
13 pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la junta se entenderá
14 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
15 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
16 siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes,
17 quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por
18 unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma.
19 Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los
20 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-
21 **Artículo Diecisiete.- CONVOCATORIAS A REUNIONES.**- Tanto las
22 juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser
23 convocadas por el gerente general o por el presidente por propia
24 iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el
25 diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i)
26 del Artículo Ciento Catorce de la Ley de Compañías, contemplándose,
27 además, lo dispuesto en el Artículo Ciento Veinte de la misma ley.- En la
28 convocatoria constará la fecha y el día, el lugar, la hora y objeto de la

1 sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de
2 anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos
3 ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.
4 **Artículo Dieciocho.- QUORUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.-** Si la junta
5 general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum,
6 se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá
7 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.
8 La junta general se considerará legalmente constituida en primera
9 convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen
10 más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria
11 la junta general se considerará legalmente constituida con el número de
12 socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que
13 representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las
14 resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes,
15 equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital
16 social asistente a la junta general, con excepción de los casos
17 expresamente señalados en la ley y este estatuto. Los votos en blanco y
18 las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la
19 propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho
20 a un voto. **Artículo Diecinueve.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA**
21 **ESPECIALES.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria
22 pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la
23 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
24 liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
25 convalidación, y, en general, cualquier modificación de los estatutos,
26 habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del
27 capital social.- En segunda convocatoria la junta general se considerará
28 válidamente constituida con la asistencia del número de socios

00000 5

1 presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **Artículo**
2 **vigésimo.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las juntas
3 generales serán presididas por el presidente, y el gerente general
4 actuará como secretario. En ausencia del presidente y/o gerente general
5 o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la junta
6 general pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que
7 actúen como presidente y/o secretario de la junta general en que se
8 produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada
9 junta general, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la
10 reunión y el secretario, salvo lo expresado en el apartado dieciséis punto
11 cuatro de este estatuto; y de los documentos que justifiquen que las
12 convocatorias han sido hechas en la forma que señala este estatuto y el
13 inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la ley de compañías. Las
14 actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a
15 máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en
16 el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra
17 en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.-
18 Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren
19 sido conocidos por la junta general. **Artículo vigésimo primero.-**
20 **CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las juntas generales podrán
21 concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La
22 representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter
23 especial para cada junta general dirigida al gerente general o presidente
24 de la compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder
25 general legalmente conferido. **Artículo vigésimo segundo.-**
26 **OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la
27 junta general válidamente adoptadas obligan a todos los socios y
28 administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación

1 previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la ley de compañías.
2 **Artículo vigésimo tercero.- PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN.-**
3 Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará
4 la lista de los asistentes, con indicación que representen, su valor y el
5 número de votos que les correspondan, según conste en el Libro de
6 Participaciones y Socios.- El Secretario comenzará a formar la lista de
7 asistentes al principiar la hora para la cual fue citada la reunión, y dejará
8 constancia del instante en que se ha completado el quórum de
9 instalación de la Junta.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- DERECHO DE**
10 **INFORMACIÓN.- Veinticuatro punto uno (24.1).**- Todo socio tiene
11 derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los
12 puntos de discusión.- **Veinticuatro punto dos (24.2).**- Si alguno de los
13 socios declare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la
14 reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuera apoyada por un
15 número de socios que represente la cuarta parte del capital pagado por
16 los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida. Si se pidiera término
17 más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del
18 capital pagado por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse
19 sino una sola vez sobre el mismo objeto.- **CAPÍTULO QUINTO.-**
20 **REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION.- Artículo vigésimo**
21 **Quinto.- REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Veinticinco punto**
22 **uno (25.1).**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la
23 compañía la tiene el Gerente General .- **Veinticinco punto dos (25.2).**-
24 En los predichos términos, el indicado funcionario se encuentra facultado
25 para realizar a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos
26 de cualesquiera naturaleza que fueren, siempre tengan relación con el
27 objeto social de la compañía y se sujeten a las limitaciones establecidas
28 con estos Estatutos, todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el

1 Artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Sexto.-
2 **DEL PRESIDENTE.-** La compañía tendrá un Presidente, que será
3 elegido por la Junta General de entre los socios o no de la compañía,
4 para un periodo de cinco años y que podrá ser indefinidamente
5 reelegido.- Son funciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir la
6 Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General de
7 socios de la compañía; b) Presidir la Junta General de Socios; c)
8 Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General, a la Junta
9 General; d) Subrogar en ausencia temporal o definitiva al Gerente
10 General en todas sus facultades; e) El Presidente puede conferir por
11 poder Especial para que el apoderado ejerza una o más de sus
12 atribuciones en forma total hasta determinado monto; f) Suscribir
13 conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que
14 la compañía entregará a los socios; g) Presentar anualmente a la junta
15 general ordinaria un informe detallado de sus actividades, h) Todas las
16 demás que le confieran la Ley y el presente Estatuto y la Junta General.
17 **Artículo Vigésimo Séptimo.- DEL GERENTE GENERAL.- Veintisiete**
18 **punto uno (27.1).-** La Junta General nombrará al Gerente General, que
19 puede o no ser socio de la compañía y representara ella junto con el
20 Presidente.- Veintisiete punto dos (27.2).- El nombramiento se hará por
21 periodos de cinco años.- El Gerente General tendrá a su cargo la
22 administración y contabilidad de la compañía y sus funciones específicas
23 serán las siguientes: a) Nombrar y remover a los trabajadores de la
24 compañía, así como fijar sus remuneraciones, de conformidad con el
25 presupuesto de aquella; b) Organizar las oficinas de la compañía y súper
26 vigilar las labores del personal de ella; c) Dirigir el movimiento económico
27 financiero de la compañía; d) Tener a su cargo la caja y cartera de
28 valores; e) Presentar a la Junta General de Socios el informe de

1 Gerencia, el balance que refleje la situación económica de la compañía;
2 la cuantía de pérdidas y ganancias; y la propuesta de distribución de
3 beneficios, dentro del plazo del sesenta días a contar de la terminación
4 del respectivo ejercicio económico; f) Llevar los libros sociales de la
5 compañía y cuidar del archivo y de la correspondencia de ella; g)
6 Convocar, junta o separadamente con el Presidente, a Junta General de
7 Socios; h) Actuar de Secretario de Junta General; i) Actuar por si solo en
8 la celebración de actos y contratos que obliguen a la compañía. La
9 Junta General podrá determinar los montos a partir de los cuales, los
10 actos o contratos que impliquen endeudamiento de la compañía
11 requieran de su expresa autorización; j) Conferir poderes especiales para
12 que los apoderados obren a nombre de la compañía en los actos,
13 contratos y gestiones que el poder determine; k) Todas aquellas
14 contempladas en la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Octavo.-**

15 **SUBROGACIÓN.-** Cuando faltare el Presidente lo subrogará la persona
16 designada por la Junta General. En ausencia o imposibilidad del
17 Gerente, lo reemplazará el Presidente, y, a falta de este, la persona que
18 la Junta elija.- **Artículo Vigésimo Noveno.- PROHIBICIONES.-** Es

19 prohibido al Gerente General.- a) Negociar o contratar por cuenta propia,
20 directa o indirectamente con la compañía; a menos que tenga
21 autorización de la Junta General de socios; b) Realizar por cuenta de la
22 compañía operaciones ajenas al objeto de la compañía, y c) Las demás
23 que establezca la ley. **Artículo Trigésimo.- RESPONSABILIDADES.-** El

24 gerente general es solidariamente responsable para con la compañía y
25 terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a
26 caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados;
27 c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto
28 cumplimiento de los acuerdos de las juntas generales; y, e) Del

1 cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la ley
2 para la existencia y funcionamiento de la compañía.- El gerente general
3 es responsable ante la junta general en caso de ejecutarse actos o
4 celebre contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este
5 organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y
6 pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez
7 de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio
8 de sus funciones, el gerente general estará a lo dispuesto en el artículo
9 ciento veinticinco y demás pertinentes de la ley de compañías. **Artículo**
10 **Trigésimo Primero.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará
11 la responsabilidad del gerente general frente a la compañía:- a) Por
12 aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: 1) Se lo hubiere
13 aprobado en virtud de datos no verídicos; y, 2) Si hubiere acuerdo
14 expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando
15 hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la junta general, a
16 menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por
17 aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por
18 transacción acordada por la junta general; y, d) Cuando hubiere dejado
19 constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la junta general, en
20 el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.

21 **CAPÍTULO SEXTO.- MOVIMIENTO ECONOMICO.- Artículo Trigésimo**
22 **Segundo.- AUMENTO DE CAPITAL.-**La junta general de socios puede
23 autorizar el aumento de capital social de la compañía por cualquiera de
24 los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la ley de
25 compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones
26 que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los
27 socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus
28 participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera

1 interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital,
2 estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo
3 aprueben todos los socios presentes en junta general.-**Artículo**
4 **Trigésimo Tercero.- REDUCCION DE CAPITAL.**-La reducción de
5 capital deberá ser aprobada por la junta general de socios por
6 unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria.
7 Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital
8 social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las
9 aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno
10 de los socios, previa la liquidación de su aporte. **Artículo Trigésimo**
11 **Cuarto.- FONDO DE RESERVA.**-La compañía, de acuerdo con la ley
12 formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por
13 ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio
14 económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por
15 ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario para
16 el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el
17 porcentaje que determine la junta general de socios, sin perjuicio del
18 fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.
19 **Artículo Trigésimo Quinto.-Reparto de Utilidades.**- De los beneficios
20 líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento
21 para dividendos en favor de los socios, salvo resolución unánime en
22 contrario de la junta general.- Solo se pagara dividendos sobre las
23 participaciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos
24 o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de
25 dividendos entre los socios se realizara en proporción al capital que
26 hubieren desembolsado.- **Artículo Trigésimo Sexto.- EJERCICIO**
27 **ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la compañía correrá
28 desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de

1 cada año.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- OTRAS NORMAS.- Artículo**
2 **Trigésimo Séptimo.- Disolución Liquidación.-** La compañía se
3 disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el Artículo
4 trescientos sesenta y uno (361) de la Ley de Compañías. Para
5 efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que se
6 disponen los parágrafos dos (2), cuatro (4) y cinco (5) de la
7 Sección XII de la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará
8 como liquidador el Gerente General de la compañía, salvo que la
9 Junta General de Socios decida que actué expresamente otra
10 persona.- **Artículo Trigésimo Octavo.- NORMAS**
11 **COMPLEMENTARIAS.-** En lo no previsto en los presentes Estatutos
12 se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus
13 Reglamentos; y sus eventuales reformas se entenderán
14 incorporadas a estos Estatutos.- **CLÁUSULA CUARTA.-**
15 **INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- Cuatro punto uno**
16 **(4.1).- Suscripción.-** El Capital suscrito de la compañía, es de
17 CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
18 AMÉRICA (US\$ 400,00), y está íntegramente suscrito, en la siguiente
19 forma: -----

20	SOCIO	PARTICIPACIONES	CAPITAL
21			SUSCRITO
22	1.- Mauricio Antonio Orozco Jiménez	160	USD 160,00
23	2.- Antonio Bolívar Orozco Arellano	160	USD 160,00
24	3.- Bolívar Humberto Orozco Jiménez	80	USD 80.00
25	Totales	400	USD 400,00

26 **Cuatro punto dos (4.2).- Pago del Capital.- Cuatro punto dos**
27 **punto uno (4.2.1).-** De este valor suscrito, los socios suscriptores han
28 pagado, en esta fecha, DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

1 UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200,00), es decir, el cincuenta por ciento
2 de su capital, mediante depósito en efectivo en la Cuenta de Integración
3 del Capital de la Compañía, abierta en el Banco Pichincha Compañía
4 Anónima, según consta de la certificación que se agrega a la presente
5 escritura.- **Cuatro punto dos punto dos (4.2.2).**- En consecuencia, el
6 capital de la compañía queda distribuido en la siguiente forma: -----

7	SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL	CAPITAL
8			SUSCRITO	PAGADO
9	1.-Mauricio Antonio Orozco Jiménez	160	USD 160,00	USD 80,00
10	2.-Antonio Bolívar Orozco Arellano	160	USD 160,00	USD 80,00
11	3.-Bolívar Humberto Orozco Jiménez	80	USD 80,00	USD 40,00
12	Totales	400	USD 400,00	USD 200,00

13 **CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-**

14 Para los períodos que constan señalados en los artículos Vigésimo
15 Sexto y Vigésimo Séptimo apartado veintisiete punto dos del estatuto,
16 se designa como Presidente de la compañía al señor Antonio
17 Bolívar Orozco Arellano y como Gerente General de la misma al señor
18 Mauricio Antonio Orozco Jiménez, respectivamente.- **DISPOSICION**

19 **TRANSITORIA PRIMERA.-** Los contratantes acuerdan en autorizar al
20 abogado Pablo Defina Bucaram, para que a su nombre solicite al
21 Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del
22 contrato contenido en la presente minuta de constitución, e impulse
23 posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este
24 instrumento. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes
25 cláusulas de estilo.- Redactó esta minuta, (firmado) Abogado Pablo
26 Defina Bucaram, con Matrícula Profesional número nueve mil
27 cuatrocientos doce (9412) del Colegio de Abogados de Guayaquil.-“

28 **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública

1 con todo su valor legal. Para la celebración del presente
2 instrumento se observaron los preceptos legales del caso, y leída
3 que fue a los comparecientes, íntegramente por mí, la Notaria
4 Suplente, se ratifican en ella y firma conmigo en unidad de acto
5 de lo cual doy fe.-

6

7

8

9

10

11

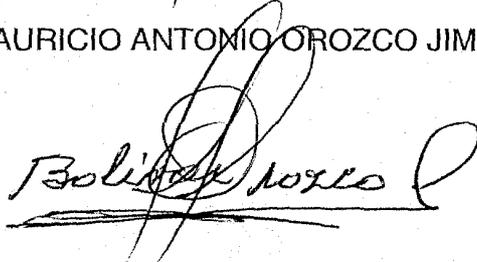


12

SR. MAURICIO ANTONIO OROZCO JIMENEZ C.C. 170775598-7

13

14



15

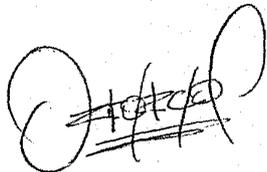
16

SR. ANTONIO BOLIVAR OROZCO ARELLANO C.C. 170127504-0

17

18

19



20

SR. BOLIVAR HUMBERTO OROZCO JIMENEZ C.C. 170775596-1

21

**LA NOTARIA SUPLENTE.- FIRMADO DOCTORA CARMEN CECILIA
ZAMBRANO SEMBLANTES.- SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES**

22

23

24

25

26

27

28

CIUDADANIA 170775598-7
 OROZCO JIMENEZ MAURICIO ANTONIO
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 04 OCTUBRE 1978
 012- 0874 09743 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1978



Mauricio

ECUATORIANA***** 433335288
 CASADO ISABEL PATRICIA ANDRADE BEJAR
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 ANTONIO BOLIVAR OROZCO
 BERTHA ALICIA JIMENEZ
 QUITO 27/08/2004
 27/08/2004



ISABEL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

122-0234
 NÚMERO
 OROZCO JIMENEZ MAURICIO ANTONIO

1707755987
 CÉDULA
 OROZCO JIMENEZ MAURICIO ANTONIO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN

Mauricio
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170127504-0

OZCO ARELLANO ANTONIO BOLIVAR

GUAYAS/DURAN/WELOY ALFARO /DURAN/

1946

1946

0098 01340 M

GUAYAS/ GUAYAS

1946

Bolivar Arellano



REN 0806619

6000011

BERNARDO JIMENEZ

EMPLEADO

RESUMEN A OZCO

ARGENTINA ARELLANO

07/10/2013

07/10/2013

REN Pch 0806619



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2002 Referendum

072-0025 NÚMERO

1701275040 CÉDULA

OZCO ARELLANO ANTONIO BOLIVAR

PICHINCHA PROVINCIA

LA VICENTINA PARROQUIA

QUITO CANTÓN

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




 NOTARIA TRIGESIMA
 Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

CIUDADANIA 170775596-1
 OROZCO JIMENEZ BOLIVAR HUMBERTO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 16 MAYO 1969
 011- 0350 08702 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1969



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V433312222
 CASADO ALEXANDRA DEL PILAR LEON ZAVAL
 SUPERIOR ECONOMISTA
 ANTONIO BOLIVAR OROZCO
 BERTHA ALICIA JIMENEZ
 QUITO 15/02/2009
 15/02/2021
 REN 0860443

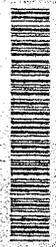


[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 20 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Referendum

076-0025 1707755961
 NÚMERO CÉDULA
 OROZCO JIMENEZ BOLIVAR HUMBERTO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN
 LA VICENTINA PARROQUIA



[Handwritten signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7239097
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0401535810 VILLACRESES ESTRADA LAURA VERONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/04/2009

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PROINTEGRA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7239097

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/05/2009 11:37:56 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

NOTARIA TRIGESIMA
Quito - Ecuador

07/04/2009



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 7 de abril del 2009

Mediante comprobante No. 253065198, el (la) Sr.(a)(ita) PABLO DEFINA BUCARAM

con C.C./PAS 909641474 consignó en este Banco la cantidad de 200.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía PROINTEGRA CIA. LTDA.

PROINTEGRA CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	OROZCO JIMÉNEZ MAURICIO ANTONIO	US.\$. 80.00
2	OROZCO ARELLANO ANTONIO BOLÍVAR	US.\$. 80.00
3	OROZCO ARELLANO BOLIVAR HUMBERTO	US.\$. 40.00
4		
5		
	TOTAL	US.\$. 200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

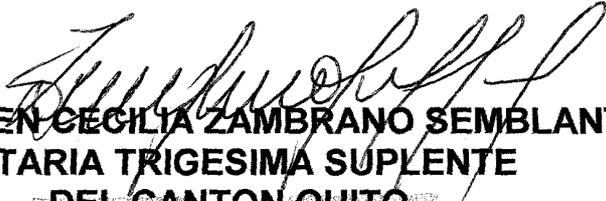
No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

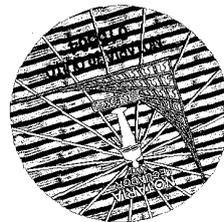
BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA PORTUGAL

FIRMA AUTORIZADA
EJECUTIVO DE NEGOCIOS
AGENCIA

...gó ante mí, y en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "PROINTEGRA CIA. LTDA."**, otorgado por Mauricio Antonio Orozco Jiménez, Antonio Bolívar Orozco Arellano y Bolívar Humberto Orozco Jiménez. - Sellada y firmada en Quito, a siete de abril de dos mil nueve.-


DRA. CARMEN CECILIA ZAMBRANO SEMBLANTES
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO

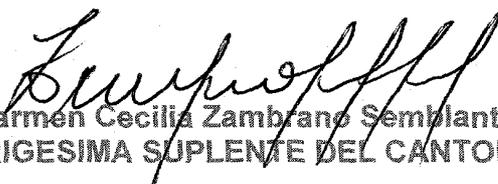

NOTARIA TRIGESIMA
Quito - Ecuador



Dra. Carmen Cecilia Zambrano Semblantes
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE

0000014

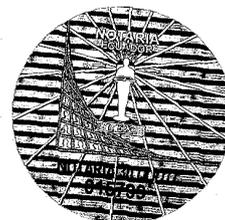
RAZON DE MARGINACION: En esta fecha, tomo nota de la resolución número CERO NUEVE PUNTO Q PUNTO IJ PUNTO cero cero uno cinco nueve uno (09.Q.IJ.001591), de diecisiete de abril de dos mil nueve, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual aprueba la Constitución de la Compañía PROINTEGRA CIA. LTDA.- QUITO, A VEINTE Y SIETE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE.- La Notaria Suplente.-

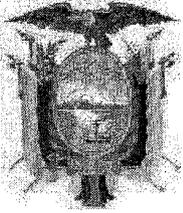


Dra. Carmen Cecilia Zambrano Semblantes
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO



NOTARIA TRIGESIMA
Quito - Ecuador



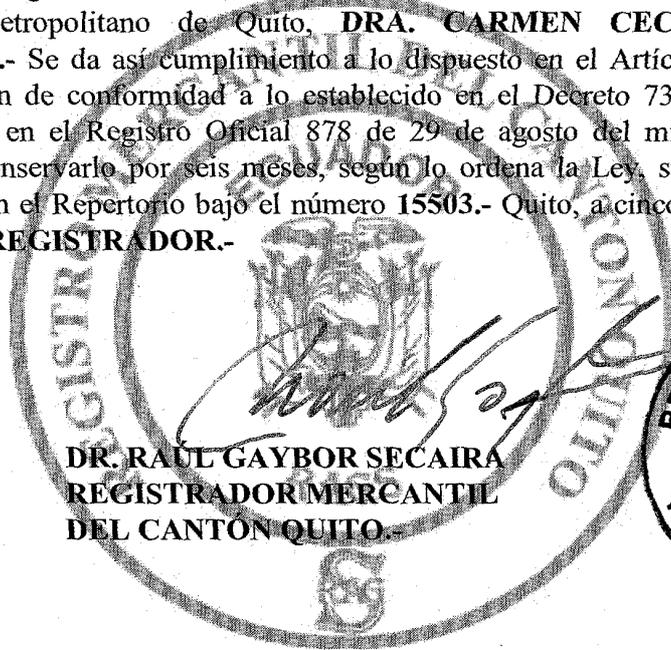


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 17 de abril del 2.009, bajo el número **1371** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PROINTEGRA CIA. LTDA."**, otorgada el 07 de abril del 2.009, ante la Notaria **TRIGÉSIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CARMEN CECILIA ZAMBRANO SEMBLANTES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **822**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15503**.- Quito, a cinco de mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

010984

Quito,

15 MAY 2009

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROINTEGRA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL